



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

**PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**EJECUTANTE : DAVIDSON PORTELA CORDOBA**  
**EJECUTADO : ISAAC PORTELA SANCHEZ**  
**RADICACION : 41 0011 31 10 001 2023 00470 00**  
**AUTO : Interlocutorio.**

Neiva, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Allega el apoderado judicial de la parte actora, memorial suscrito por las partes quienes solicitan de común acuerdo la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación. Igualmente peticionan que se cancele a favor del demandante DAVIDSON PORTELA SANCHEZ, la suma de \$ 2.276.598, 00 de los dineros existentes generados por la medida cautelar decretada y se ordene el levantamiento de las medidas decretadas.

Por lo anterior este Despacho, **CONSIDERA:**

Que el artículo 461 del Código General del Proceso, precisa: ***“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.***

En razón a lo anterior, es dable dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, quedando el demandado a paz y salvo por las cuotas alimentarias adeudadas.

En consecuencia, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto y el archivo definitivo del expediente.

Así mismo, se dispone cancelar a favor del demandante la suma de \$2.276.598,00, para lo cual se fraccionará los depósitos judiciales existente y el excedente será devuelto a la parte demandada, así como los que se sigan generando hasta el levantamiento de la medida.

En armonía a lo anterior, este Juzgado **RESUELVE:**

**1º. DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del C. General del Proceso.

**2º. ORDENAR** el levantamiento de las medidas que se hayan decretado en este asunto.

**3º. CANCELAR** a favor de la parte demandante los depósitos judiciales existentes hasta la fecha en la suma \$2.276.598,00, para lo cual se dispondrá del fraccionamiento de los mismos, y el excedente serán devueltos a la parte demandada, así como los que se sigan generando hasta el levantamiento de las medidas cautelares. .

**4º. ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias, previo anotaciones en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase.



**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**

**Juez.**